

INVESTIGACIÓN

Soberanía
imposible:
producción y
síntoma de la
política
contemporánea

Impossible sovereignty:
production and symptom
of contemporary politics

Eliza Mizrahi Balas*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO

e.mizrahi@me.com

Resumen

En este texto analizo, en el contexto específico del problema árabe-israelí, los síntomas y las fallas de la soberanía contemporánea; el Estado, por un lado, y el terrorismo, por el otro. Encontramos que la ley —o la fuerza de ley— más allá de limitar su territorio en nombre de la seguridad nacional, hace con él una multiplicidad de franjas. A lo largo de este trabajo se buscará demostrar cómo la franja enuncia y visibiliza el territorio aporético de la ley. Ésta se afirma como una inversión topológica de su condición, por la no relación entre poder-espacio-cuerpo. Sobre esta inversión se configuran ciertos sistemas de representación y de enunciación del poder, que evidencian y visibilizan las aporías sobre las que éste se funda en Occidente.

PALABRAS CLAVE: Síntoma, fuerza de ley, poder, cuerpo, espacio, representación, territorio, terrorismo, franja.

Abstract

In this text I analyze, in the specific context of the Arab-Israeli problem, the symptoms and failures of contemporary sovereignty; the State, on the one hand, and terrorism, on the other. We find that the law (or the force of law) makes with its territory a multiplicity of fringes, rather than limiting it in the name of national security. Throughout this paper, it will be demonstrated how the fringe enunciates and makes the law's aporetic territory visible. This is affirmed as a topological inversion of its condition, due to the non-relationship between power-space-body. With this inversion, certain systems of representation and enunciation of power are configured, thus denouncing and making the aporias on which the power itself is founded in the West visible.

KEYWORDS: Symptom, force of law, power, space, body, representation, territory, terrorism, band.

Recepción 01-11-19 / Aceptación 01-02-19

* Eliza Mizrahi Balas es licenciada en Historia del arte por el Instituto de Cultura Superior, maestra y doctora en Filosofía por la Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Es profesora de la Universidad Iberoamericana desde 2011 y de la Universidad Nacional Autónoma de México en el posgrado en Estudios de Arte y Filosofía. Es académica investigadora de la línea de investigación de la Universidad Iberoamericana: Estudios críticos de la cultura desde 2011, fue investigadora adjunta de la cátedra de investigación de la Universidad Iberoamericana: Desterritorialización del poder: cuerpo, diáspora y exclusión. Estética, política y violencia en la modernidad globalizada de 2015 a 2018. Se desempeñó como curadora académica del Museo Universitario Arte Contemporáneo. Actualmente realiza una estancia posdoctoral en el Instituto de Investigaciones Estéticas y posgrado en Historia del arte de la UNAM, con el apoyo de una beca CONACYT.

Hostilidad absoluta, hospitalidad imposible

Cada nuevo periodo y cada nueva época en la coexistencia de pueblos, imperios y países, de potentados y potencias de todo tipo, se basa sobre nuevas divisiones del espacio, nuevas delimitaciones y nuevas ordenaciones espaciales de la tierra.

CARL SCHMITT

En Occidente el espacio ha sido el lugar en donde se da la representación del poder en términos de división del cosmos y de la humanidad, conforme a una política que territorializa lo existente en función de lo económico y lo técnico como formas de dominación. “En la organización moderna de la fantasía basta con que un objeto aparezca redondo, deseable y en postura como de sueño para que se le pueda describir ya como un mundo conquistable”.¹ Así es como los grandes teóricos logran vincular la apropiación de la tierra con el establecimiento del poder soberano y del derecho. Según Schmitt, “la toma de la tierra es el primer título jurídico en el que se basa todo el derecho ulterior. Esa apropiación constituye así el orden original del espacio, el origen de toda ordenación concreta y de todo derecho posterior. Significa arraigar en el mundo normativo de la historia”.² *Nomos* es, por tanto, la producción del orden político por medio del asentamiento espacial; es la forma en que se hace visible —en cuanto al espacio— la ordenación política y social de un pueblo: el *nomos* fue cercando el espacio a medida que nació la soberanía.

¹ Peter Sloterdijk, “Los signos de los descubridores”, en *En el mundo interior del capital: para una teoría filosófica de la globalización*, Isidoro Reguera, trad. (Madrid: Siruela, 2007), 129.

² Carl Schmitt, *El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del “Ius publicum europaeum”*, Dora Schilling Thou, trad. (Granada: Comares, 2002), 25.

Al cuestionar el espacio, contrario a lo que entendemos por la aproximación del mundo limitado y representado geopolítica y geográficamente, me interesa establecer la categoría de *franja*. Ésta afirma, una inversión topológica de la condición de la ley: la fuerza. Con el objetivo de pensar los modos bajo los cuales se configuran ciertos sistemas de representación y enunciación del poder, que evidencian y visibilizan las aporías sobre las que éste se funda en Occidente. En otros términos, el desencadenamiento de la pulsión de muerte y la crueldad que provocan una aporía de ley y, por consiguiente, un nuevo impulso respecto a las formas de la política y de la violencia en el mundo contemporáneo.

Resulta fundamental preguntarnos desde estas lógicas cuál es la máquina suplementaria de lo político cuando se habla de un espacio vacío de toda determinación, de un espacio perforado y deformado topológicamente. Lo que se busca aquí es analizar ese tejido de lo político por la línea que va del terror de Estado al terrorismo como medio esencial y estructural de la subjetividad del ser sujeto del sometimiento político, así como del poder y de la *fuerza de la ley* en Medio Oriente —en particular Israel/Palestina— como aquello que organiza el miedo como condición de posibilidad, pero también como el mayor defecto del discurso político.

Así, me propongo pensar las paradojas políticas-históricas que acompañan el momento de la fundación del Estado de Israel y su desarrollo, hasta llegar a nuestros días, pues considero que dicho momento histórico es producto de una nueva configuración, bajo la cual habrá que pensar la política fuera de los límites territoriales y conceptuales con los que la filosofía política ha pensado el Estado-nación y sus formas de representación jurídica. Esto ha permitido la creación de diversas franjas³

³ Se busca plantear la categoría de franja como una forma de fracturar los límites geográficos y geopolíticos, no sólo de la zona a tratar aquí, sino de la política actual. Lo interesante del momento histórico de la creación del Estado y el despliegue de un pueblo dentro del mismo territorio, bajo la categoría de franja, es que se configuran nuevas formas de habitar el espacio, así como los despla-

—Gaza/Cisjordania/Estado de Israel, ciudadano árabe/israelí—, cada una con matices propios, y los enclaves básicos para pensar críticamente la política nacional y la internacional.

Si nos detenemos por un momento en el caso israelí, la función del imaginario fundacional que se configuró —a partir de la *promesa* en la *promesa*,⁴ el Estado dentro de su marco jurídico— como fractura, rompe la promesa bíblica en tanto se realiza como propiedad de la tierra, lo cual funda el carácter simbólico del Estado-nación. De ahí que el desencanto provocado por la idealización del progreso y la racionalidad moderna —ambos agotados— a lo largo de la primera mitad del siglo xx, llevó a los creadores del Estado y a los dirigentes posteriores a suturar esas fallas y ese desencanto a través de figuras y alegorías procedentes de la tradición bíblica. Aunadas al dolor y la pérdida que implicó la *Shoah*, esas alegorías ayudan, en un primer momento, a enmarcar y reforzar el discurso posmoderno de la política, el cual estuvo al servicio del movimiento sionista durante los inicios del siglo xix. Sin embargo, tras

mientos que enmarcan hoy el problema de migración, refugiados, desplazados, etcétera. Con ello, es menester pensar en condiciones de representación jurídica capaces de abarcar al individuo que carece, ante todo, de territorio político.

⁴ Sobre la oscuridad del futuro arde el cielo estrellado de la promesa: así será tu descendencia (son palabras que figuran en la bendición con que se invita a la lectura de la *Torah*). La saga genealógica del pueblo eterno no comienza, a diferencia de otros pueblos del mundo, por la autoctonía. Vástago de la tierra, y eso sólo según el cuerpo, es únicamente el padre de la humanidad. El padre de Israel, en cambio, fue un emigrante. Su historia, tal como la cuentan los libros sagrados, empieza con la orden de salir de su país de nacimiento y partir hacia otro que Dios le mostrará. El pueblo se convierte en pueblo, tanto en la aurora de su tiempo primigenio como, más adelante, a la luz clara de la historia, en un exilio: primero en el destierro de Egipto, luego en el de Babilonia; la patria que cultiva y en la que hace su morada un pueblo del mundo, hasta casi olvidar que ser un pueblo quiere decir algo más que posarse en el país. Tal patria nunca llegó a ser propia, en ese sentido, para el pueblo elegido hasta el momento de su culminación con la creación del Estado judío de Israel. “La tierra es para él suya propia precisamente a título de su nostalgia: de tierra santa”. La voluntad del pueblo no debe apegarse a ningún medio; sólo le es posible realizarse a través del pueblo mismo. Franz Rosenzweig, *La estrella de la redención*, Miguel García-Baró, trad. (Salamanca: Sígueme, 2007), 357.

la radicalización del discurso político israelí y con ayuda de las guerras contra el terrorismo, tanto a nivel local como internacional, el discurso legitimador de la fuerza fue el encargado de arrasar con la ideología sionista, así como de secularizar las figuras bíblicas hasta destruir las bases que habían encausado y fundado todo el movimiento político de un pueblo históricamente condenado al exilio. Desde ahí, este pueblo configuró y reforzó, una y otra vez, una identidad arraigada en el sentido de la comunidad y no de la tierra. Podría parecer que frente a este caso particular —el de la cuestión judía— la figura del ángel de la historia que aparece en *Tesis sobre el concepto de Historia*⁵ indica, más que la posibilidad de redención —entre un pasado en ruinas marcado por la debacle y un futuro arrastrado por la idea de progreso— de la Historia en el tiempo presente del Estado, una cierta impotencia de la promesa comunitaria que durante siglos mantuvo la identidad de un pueblo en dispersión, en la promesa de la política.

Simultáneamente, el problema palestino es resultado del desplazamiento y del exilio forzado de un pueblo, que para mantener su unidad e identidad han configurado un tiempo de espera y de retorno como forma de resistir al tiempo de la Historia. Es bajo estas lógicas que se desata un proceso en el cual la violencia, por un lado, funda el Estado, y por el otro, lo suspende.

Quizá podamos comprender con mayor precisión el problema si recuperamos lo que Hannah Arendt escribe en *Eichmann en Jerusalén*:

Tras el concepto de actos de Estado se alza la teoría de *raison d'État*. Según ésta, los actos del Estado que administra la vida del país, así como las leyes que la rigen, no están sujetos a las mismas normas que regulan los actos de

⁵ Walter Benjamin, *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*, Bolívar Echeverría, ed. y trad. (Ciudad de México: Ítaca, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2008).

los ciudadanos. Del mismo modo que la imposición del cumplimiento de la ley, que tiene la finalidad de eliminar la violencia y la guerra de todos contra todos, necesitará siempre de los instrumentos de violencia a fin de mantenerse, también es cierto que el gobierno puede verse obligado a cometer actos generalmente considerados delictuosos a fin de conseguir su propia supervivencia, y la supervivencia del imperio de la ley.⁶

Justa o injustamente, la *raison d'État* se basa en una necesidad: conservar el poder, y de este modo asegurar la continuidad del ordenamiento legal.

Para el desarrollo puntual de este texto se busca argumentar que en el *Estado en suspensión*, paradójicamente, la *raison d'État* normaliza la violencia, a fin de suspender la ley en lugar de conservar el poder por medio de la supervivencia de la ley. En otros términos, se define por una fluctuación de fuerza de la ley como elemento indeterminado, en el cual se pone en juego una fuerza de ley sin ley. Para ello, avanzaré sobre el carácter de lo ilícito como fundamento de lo jurídico, para de ahí dirigirme críticamente en función del caso israelí/palestino, sobre las categorías del Estado moderno, su fallido desarrollo a lo largo de la política occidental, y su necesaria transformación, al interior de los discursos de la política contemporánea.

⁶ Hannah Arendt, *Eichmann en Jerusalén*, Carlos Ribalta, trad. (Barcelona: Lumen, 2012), 420.

Repetición y conflicto entre la violencia y la ley: terror y terrorismo

Un estado de excepción —la declaración de la ley marcial— es justamente la suspensión del derecho en el tiempo y en el espacio. Elimina la frontera entre lo interior y lo exterior, permitiendo la indiferencia ante la ley que normalmente se reserva para lo exterior que quiere hacerse interior. Así es como el nomos organiza el espacio en el tiempo.

WENDY BROWN

Si el problema radica en las formas de vida producidas por la *suspensión* entre un *poder* y una *fuerza*, como modos de administración política, ¿cómo pensar la suspensión como condición de la ley?

La diferencia fundamental entre la Guerra Fría y la guerra contra el terrorismo tras la caída de las Torres Gemelas en 2001 es que, en el primer caso, el enemigo estaba claramente identificado, mientras que la amenaza terrorista es inherentemente espectral, sin un centro visible. ¿Qué es el terror?, ¿qué es el terrorismo?, ¿qué lo distingue del miedo, la angustia o el pánico?, ¿en qué se diferencia el terror organizado, provocado, instrumentalizado de ese miedo que toda una tradición —que va de Hobbes a Schmitt— considera la condición de la autoridad de la ley y del ejercicio soberano del poder, de la fuerza del terrorismo? La tecnociencia enturbia la distinción entre terrorismo y guerra: vuelve más difícil que nunca situar dicha distinción, pues se presta a todo tipo de docilidad y manipulación de las retóricas de los medios de comunicación, o bien, de las gesticulaciones verbales del poder político.

Es el tiempo y el modo en que la precariedad, la inestabilidad de la soberanía y la vulnerabilidad de la vida se tienden de un momento en el cual no puede haber más que estados canalla en potencia y en acto. Es ahí, en ese tiempo, donde el terror que no ha tenido lugar traumatiza; he

ahí una dispersión entre el terror y el terrorismo, donde la propagación y el ritmo, más que señalar una distinción entre lo uno y lo otro, producen un lugar indiscernible en donde lo que se ve afectado es el estatuto de la vida por sobre la soberanía.

En un intento por responder a dicha problemática, los estados exacerbaban la pose y la hipérbole del discurso político, como lugar en donde figura la fuerza que busca equilibrar el concepto de soberanía; por más degradada que ésta sea, dicho discurso no sólo reúne la distancia entre el poder y la soberanía, sino que señala el hiato entre los títulos nacionales y no nacionales, exclusividad de ciudadanía o ciudadanía de segundo grado en función de la figura de los refugiados, los apátridas, los migrantes como la gran amenaza a la que deben responder hoy las democracias. Siendo el Estado la única sede de garantías jurídicas, ¿cómo pensar a todos aquellos carentes de representación? ¿cómo distinguir entre terror y terrorismo?, o peor aún, ¿cómo escapar a dicha dicotomía para intentar desbaratar el círculo en el que nos encontramos?

Habría que decir más bien una pervertibilidad, para designar así una posibilidad, un riesgo o una amenaza cuya virtualidad no tiene forma de una intención maligna, de un espíritu del mal, de una voluntad de hacer daño. Pero esta virtualidad sola basta para asustar, digamos que para aterrorizar. Es la raíz no erradicable del terror y en consecuencia de un terrorismo que se anuncia incluso antes de organizarse como terrorismo. Implacablemente. Sin fin.⁷

En una entrevista hecha poco después de los atentados a las Torres Gemelas en septiembre de 2001, Derrida intentó responder a la pregunta: ¿es posible distinguir entre guerra y terrorismo?, y con ello, hallar la

⁷ Giovanna Borradori, "Autoinmunidad: suicidios simbólicos y reales", en *La filosofía en una época de terror: diálogos con Jürgen Habermas y Jacques Derrida*, Juan José Botero y Luis Eduardo Hoyos, trads. (Madrid: Taurus, 2004), 161.

diferencia entre terror y terrorismo. En la cita anterior nos dice que, con vistas a dicho acontecimiento, hay que aclarar que no hay nada puramente moderno en la mediatización del terror. La diferencia radica, en un primer momento, en el modo bajo el cual el terrorismo opera mediante la propagación del miedo en el espacio público, con imágenes o rumores que aterrorizan a la población civil. El siglo xx fue la era en que la radio y la televisión acompañaron de manera indisoluble a la propaganda organizada. Bombardeos que no podían distinguirse entre lo civil y lo militar, como tampoco la resistencia y las represiones de movimientos de resistencia: en las dos guerras mundiales era ya imposible distinguir entre guerra y terrorismo. Los hechos muestran que estas distinciones son impracticables y manipulables.

Habría que esbozar, desde una perspectiva histórica, el eje que cruza de manera espacio-temporal el fin de la Guerra Fría para analizar la distinción entre guerra y terrorismo. La Guerra Fría dejó en realidad un solo campo, una coalición de Estados que aspiran a la soberanía, frente a potencias anónimas y no estatales, organizaciones armadas virtualmente con poder nuclear, pero que también podían —sin utilizar armas, sin provocar explosiones, sin ataques personales— utilizar técnicas informáticas temiblemente destructoras o, en todo caso, capaces de llevar a cabo operaciones para las cuales no se tiene un nombre, que no se practican en nombre de un Estado-nación y cuya causa es difícil de formalizar. El progreso en cuestión es uno de *velocidad y ritmo*, en el cual la relación entre la tierra, el territorio y el terror ha cambiado. Pensar ahí no la relación, sino la no-relación a través de la categoría de la franja, me permite afirmar que al *tender* del tiempo y el ritmo de la velocidad, así como la intensidad con que se proponga una fuerza, la franja cruza la relación entre tierra-territorio-terrorismo e injerta un afecto sistémico no artificial y protésico —como en la modernidad—, sino virtual y cristalizante, en un espacio que no acaba nunca por concretarse como límite y forma del Estado. Por un lado, el terrorismo; por

el otro, el delirio como concreción del régimen de enunciación y de visibilidad de la política.

Resulta contundente pensar la indiscernibilidad del Estado de Israel y las franjas palestinas —ya no tanto entre terror y terrorismo, entre guerra y paz, sino lo que se desprende de dicha distinción— que ahí, entre lo uno y lo otro, el problema entre el ciudadano y el no ciudadano, entre el refugiado y el migrante, abre una perspectiva capaz de dislocar las categorías jurídicas que, a la luz de la modernidad, han determinado las formas de representación jurídica. Si nos detenemos a pensar en esto, implica reconsiderar la figura del ciudadano árabe-israelí al interior del Estado de Israel, puesto que se presenta una franja que colapsa todo el aparato simbólico e imaginario sobre el cual se funda el Estado judío. Éste debe replantearse a fondo el sistema representativo del Estado-nación, tal y como se formuló en la modernidad. Pensar la política en las franjas, no por los bordes, me permite franquear las condiciones de posibilidad para representar aquello que, dentro de la política contemporánea, carece de estatuto jurídico de representación.

Hay que resaltar que la supervivencia de la democracia ha sido posible durante los últimos años debido a la suspensión permanente entre poder y fuerza, entre ley y resistencia. Esta suspensión corresponde a la ilegalidad de los modos de administración política sobre la vida, el territorio e, incluso, sobre la muerte y el derecho a sepultura. Pensemos en México y su guerra contra el narcotráfico y los cientos de miles de desaparecidos, en la migración y sus múltiples muertes, así como en los miles de refugiados y su imposibilidad de habitar bajo algún estatuto de representación: la ilegalidad ha sido la forma bajo la cual se han enmascarado los límites del Estado-nación. Se trata de una ilegalidad que, en sí misma, al figurar legalmente en el espacio de la política, constituye una continua impugnación a la soberanía, la cual promueve el debilitamiento del Estado en tanto mengua la relación entre poder-fuerza.

Un *Estado en suspensión* se caracteriza más por la fuerza militar y policiaca que cerca el espacio de lo político, que por prácticas legales y

disciplinarias de la soberanía en su sentido clásico. A la luz de dicha problemática, se busca reconsiderar tanto la cuestión judía como la palestina, no la existencia de uno u otro Estado, sino la condición bajo la cual ambos resultan absolutamente necesarios. Debido a la distinción entre la excepción y la suspensión, argumento que dentro de un mismo territorio, la suspensión de la ley no puede permanecer como la forma legal de anular el carácter judío o el carácter palestino que define al territorio.

La reflexión debería también llevar a interpretar esta institución dominante que es un Estado; aquí el Estado de Israel (cuya existencia, por supuesto, tiene que ser reconocida en adelante y por todos, y asegurada de manera definitiva), su prehistoria, las condiciones de su fundación reciente y los fundamentos constitucionales, jurídicos, políticos de su funcionamiento actual, las formas y los límites de su autointerpretación, etc.⁸

Quisiera puntualizar la condición necesaria del reconocimiento del Estado de manera definitiva, y frente a ella extender una crítica no a la existencia, sino a ciertas formas administrativas e ideológicas bajo las cuales el Estado ejerce el poder. El objetivo es pensar una política responsable en el análisis detallado de los conceptos, pues ante esta necesidad debe replantearse la distinción entre antisionismo y antisemitismo, no como contrarios, sino en la paradoja creada frente al Estado de Israel y sus políticas, así como en el judaísmo a nivel de la diáspora. Al mismo tiempo, y al interior de la lógica histórica-política del Estado de Israel auspiciado por la Europa de la post-guerra, habría que reconsiderar el problema palestino, y en él, el despojo de tierras y el exilio obli-

⁸ Jacques Derrida, *Acabados, seguido de Kant, el judío, el alemán*, Patricio Peñalver, trad. (Madrid: Trotta, 2008), 42.

gado de cientos de miles de palestinos, el modo en que se les arrebató no sólo la posibilidad de habitar dignamente la tierra, sino cualquier estatuto jurídico de representación. A lo largo de dicho proceso, durante la segunda mitad del siglo xx y lo que va del XXI, es posible comprender las formas de la violencia, desde el Estado hasta la resistencia palestina en la Primera Intifada: de un lado, la violencia para legitimar el poder, y del otro, la violencia como fuerza propiciatoria de la justicia, capaz de otorgar el derecho de retorno a la tierra de la cual fueron desplazados. Ese proceso traza la evolución tanto de la resistencia que en sus inicios marcó el movimiento para la liberación palestina, como condición de permanencia en el tiempo de la Historia, hasta su conversión en un radicalismo absoluto con las formas terroristas que aparecieron a principios del siglo XXI, y con ello la reacción y el empoderamiento de un régimen político delirante.

Frente a dicho proceso, las categorías de la política tradicional se vuelven insuficientes para definir los hechos y las cosas de la realidad contemporánea. Sólo derribando los estatutos con los cuales se inviste todo el discurso representativo del poder —tanto en el sentido teológico-político como en el moderno— podremos aproximarnos concretamente a una crítica histórica-política.

Es justamente en el cruce de teología y secularización, de mito y técnica de representación, donde el Estado declara su propia indisponibilidad. Indisponibilidad no solamente a la consagración del poder con antiguas prácticas legitimadoras, sino también a reconocer en la desacralización moderna la necesidad de un nuevo mecanismo normativo revestido de inevitables atributos sagrados. Indisponibilidad, en definitiva, tanto a sostener la ley del poder como el poder de la ley.⁹

⁹ Roberto Esposito. *Bíos: biopolítica y filosofía*. Carlos R. Molinari Marotto, trad. (Buenos Aires: Amorrotu, 2007), 16.

Puede decirse que la contradicción no se da solamente entre teología y política, sino en el interior de cada una de ellas. Una vez determinada, la política no puede ser teologizada, pero lo mismo vale para la teología: destinada a experimentar su propia indigencia lógica, no puede desarrollarse como una política. Me refiero a la creación del Estado judío, en un momento en el cual los principios de la política moderna ya habían dado cuenta de su fallida institucionalización a través de los estatutos teológicos. El Estado de Israel, en tanto Estado para el pueblo judío, debía buscar las condiciones para investir teológicamente todo el aparato jurídico representativo del poder.¹⁰

Para avanzar sobre ello, empecemos por desplegar la lógica bajo la cual la repetición y el conflicto entre la violencia y el Estado configuran movimientos de torsión y circulación de la ley, en los que las figuras de lo lícito y lo ilícito coexisten en el sentido en que Hegel lo planteó en *Filosofía del derecho*. Habrá que mostrar la manera en que tal disfuncionalidad se apoya en poderes fácticos que simulan legalidad y legitimidad, con lo que trazan una franja en donde el poder se mantiene por medio de la *suspensión* indeterminada de la *excepción*. Hay que puntualizar que no es la *excepcionalidad* del caso la que designa al Estado, sino su *suspensión*: es ella quien disgrega el poder estatal y el vínculo entre Estado y soberanía. El Estado de derecho como concepto será indicativo e imprescindible para establecer una medición de lo legal y lo ilegal. Su punto de referencia se localiza al menos en un principio metajurídico de la ley por el que, en abstracto, determina los cumplimientos concretos de sus instituciones.

Para llegar a aquello que he denominado *Estado en suspensión*,¹¹ me es necesario analizar varios estatutos de la política, desde el momento de

¹⁰ Ver Shlomo Sand, *La invención del pueblo judío*, José María Amoroto Salido, trad. (Madrid: Akal, 2011).

¹¹ Eyal Weizman sugiere que pensemos la posibilidad de dos Estados para el conflicto entre Israel y Palestina, por medio de una *superposición simultánea*: dos Estados superpuestos legalmente en un

su fundación en la era moderna —es decir, desde el instante instituyente de la soberanía— hasta nuestros días. Avanzar hacia la pregunta por la violencia como aquella condición paradójica sobre la cual se funda y se conserva la ley. Pensar en el modo mediante el cual la violencia funda y conserva la ley: esto ha sido la base de una genealogía filosófica-política que recorre gran parte del pensamiento occidental, cuyos puntos más significativos intentaré abordar para responder a la problemática planteada. En esta paradoja, el terror funciona como el afecto sistémico del espacio político: organiza los límites o las fronteras entre el poder y la fuerza. “Leviatán es el nombre de un animal-máquina para meter miedo o un *organon* protético estatal, lo que apodó una *protestalidad* (pizarra) que funciona con el miedo y reina mediante el miedo”.¹² Pensar el acontecimiento de la soberanía, lo irrepresentable —el afecto—, queda prendido, alojado al menos como un fantasma, a saber, la violencia. Ahora bien, justificar y hacer la ley, fundar el derecho consiste, en primera instancia, en una violencia que no es justa o injusta en sí misma, ya que ninguna justicia ni ningún derecho pueden garantizar la Justicia. La

mismo territorio. ¿Qué implicaciones y posibilidades surgen de dicha superposición?, ¿se trata de una nueva formulación de la soberanía o un federalismo? Ante las complicaciones de dicha propuesta, lo primero que haré será desentrañar las paradojas del Estado-nación tanto en la modernidad como en su condición tardomoderna, ya que formular una soberanía dividida, separada, superpuesta o diseminada está en la incompatibilidad misma de sus aspectos *a priori*, así como en su finalidad decisionista. Dos Estados superpuestos implicaría pensar una posición superpuesta sobre un mismo espacio, tal como lo indica la etimología de la palabra. Eyal Weizman, *A través de los muros*, Iván de los Ríos, trad. (Madrid: Errata Naturae, 2012), 51-57. Sin embargo, ¿qué se coloca por encima?, ¿la ley? Si así fuera, ¿cómo pensar dos formas jurídicas sin que una anule a la otra?, ¿cuáles serían las condiciones jurídicas de representación no factibles en un solo espacio, sino bajo una misma condición temporal? Parecería que la soberanía superpuesta sigue siendo insuficiente para pensar una posibilidad. No sólo sería necesaria una superposición espacial —un mismo territorio—, sino un tiempo bajo el cual sea factible; al parecer ese tiempo tiende a ser anacrónico y ahí la suspensión a pensar.

¹² Jacques Derrida, *La bestia y el soberano*, Michel Lisse, Marie-Louise Mallet y Ginette Michaud, eds. Cristina de Peretti, Delmiro Rocha y Luis Ferrero, trads. (Buenos Aires: Manantial, 2010), 63.

instauración de la ley, en el acto fundacional de un contrato, se presenta como el abuso de una autoridad —el rey, el presidente— frente a una fuerza de dispersión previa —el pueblo—; más puntual: el poder frente a la fuerza.

El discurso de lo político encuentra ahí su límite: hay un silencio encerrado en la violenta estructura del acto fundador de la ley; no es exterior al lenguaje, bajo el cual se otorga a la soberanía el derecho a administrar la vida de quienes representa. El derecho de la ciudadanía está condicionado a la disposición espaciotemporal del sujeto. ¿Qué sucede entonces cuando hablamos de que no hay acto fundante ni instituyente de la soberanía en el espacio como no-lugar?, ¿qué estatuto geopolítico adquiere la franja en tanto es un no-lugar?, ¿cómo pensar ahí la ciudadanía?, ¿sería la franja la que desestabiliza la relación entre poder-fuerza, y entonces el problema se complica tanto al interior del Estado de Israel como de Cisjordania, pues a cada caso se opone una fuerza militarizada policiaca como forma de control soberano? Más aún, ¿cuál es la forma protésica del Estado cuando el poder va menguando? Hay una cierta regularización del terror —pensado desde el estatuto de la Revolución francesa— en tanto la fuerza de ley se define más por la fuerza militar, policiaca y terrorista, que por el poder instituyente de la ley.

Nombremos algunas de las paradojas bajo las cuales se encierra la posibilidad de pensar la soberanía según estas problemáticas:

1. La indivisibilidad de la soberanía no puede pensarse bajo el estatuto de poder absoluto y la libertad política cuando lo ilegítimo de la ley visibiliza la degradación del poder.
2. El carácter autónomo, autopresencial y autosuficiente bajo el cual la soberanía es lo propio del hombre, y sobre esa propiedad —como bien diría Derrida— monta toda su prótesis, su carácter proteccionista como función esencial. Cuando el terror deja de ser la única forma de organización y protección se ve trasgredido por otra forma

sistémica: el terrorismo; cuando lo propio de la ley es lo ilegítimo, es decir, cuando la ley bajo su suspensión no alcanza a organizar el espacio de lo político, una fuerza desmedida que va incluso contra la vida misma difiere la referencialidad de la soberanía, con ello el binomio terror/terrorismo monta un dispositivo bajo el cual el terror deviene insuficiente y serán la sospecha y la incriminación las que medien constantemente la relación entre lo uno y otro.

3. Su carácter incluyente en tanto excluyente es el modo artificial bajo el cual no sólo la vida se administra, sino los límites interior y exterior del habitar. Al hablar de franja —cuando la franja muestra la disolución del límite entre dentro/fuera— denota el modo en que los individuos, el poder político, la identidad y la violencia pueden estar territorialmente desvinculados; pensemos en la brecha entre Gaza y Cisjordania, así como la separación entre ellos con los ciudadanos árabe-israelíes, y a su vez con los ciudadanos israelíes, lo cual nos lleva, en uno y otro caso, a pensar tal vez una ciudadanía en suspensión, como se verá más adelante.
4. Respecto a lo anterior, de ambos lados el aspecto teológico de la soberanía deviene en la condición interna secularizada de la autonomía de lo político, articulada en y por encima de la soberanía, lo que paradójicamente recuperan su condición teológica.
5. Por último, la soberanía es signo del Estado de derecho como algo por encima de la ley, y del orden jurídico como condición originaria y a la vez como autorización a superar el orden jurídico.

Recuperemos. Si la indivisibilidad, la autonomía, la artificialidad, la administración del límite, así como el aspecto teológico y el orden jurídico se ven fragmentados desde ciertas formas de la política, propias de nuestro tiempo, podríamos atisbar una mecánica distributiva de la fuerza de ley que, más que situar el límite de lo político en función de la relación poder-espacio, distribuye los lugares de lo a-político por los

modos en que se ejerce una fuerza de ley sin ley. Dicho de otro modo, el espacio de lo político no aparece más que a través de la violencia, y la violencia territorializa una franja en lugar de delimitar el espacio de lo político; genera una trama de negatividad de lo político en tanto se inscribe en el cuerpo, por el modo de ocupar y desocupar el espacio. Ahí, la ley adquiere una movilidad que va más allá de la fuerza que le es propia, produce su hipérbole, su virtualidad en un poder que se ve menguado por la suspensión de la ley. “Lo virtual también traumatiza. El trauma tiene lugar allí donde estamos heridos por una herida que todavía no ha tenido lugar de una forma efectiva ni de otro modo que mediante la señal de su anuncio”.¹³ En función de este trauma anticipado, la fuerza del terrorismo se opone al poder del Estado; bajo la sospecha y la amenaza, el pánico por la muerte y no el temor por la vida, la soberanía se ve afectiva y políticamente menguada.

Carl Schmitt construyó el concepto de autonomía de lo político recurriendo al de soberanía. La articulación de la relación amigo/enemigo se da como el grado de unión o de separación de lo político. La decisión sobre quién es y quién no es amigo funda no sólo la intensidad de una relación, sino los límites con los cuales se define la identidad nacional, en términos jurídicos, territoriales, culturales y sociales. Esta identidad es la consecuencia por la cual el pueblo deja de ser una masa amorfa para ir configurando su ocupación, dentro de los marcos de lo político y su representación. Ahora bien, antes de continuar sobre el carácter de amigo/enemigo, detengámonos sobre los cinco puntos antes mencionados, ya que por medio de ellos podemos recorrer, en un nivel distinto, la pregunta por la autonomía de un sistema político bajo un mismo concepto: el de soberanía.

¹³ Jacques Derrida, *Canallas: dos ensayos sobre la razón*, Cristina de Peretti, trad. (Madrid: Trotta, 2005), 129.

Puntualizaré sobre el carácter de *Estado en suspensión* para encontrar el lugar por el cual se vinculan, por un lado, el dominio y la contención del poder; y por el otro, donde se supera y se suplementa el poder con una fuerza.

Ontológicamente, la soberanía es el primer motor. Epistemológicamente, es un *a priori*. Como poder, es supremo, unificador, sin obligación alguna de rendir cuentas, y generador. Es la fuente, la condición y la tutela de la vida civil, y además la forma única del poder por cuanto da existencia a una nueva entidad y mantiene el control de lo que ha creado. Castiga y protege. Es origen de la ley y está por encima de ella.¹⁴

Conservemos de esta cita la noción de primer motor que la autora trae a cuenta de la filosofía aristotélica, con el objetivo de entender a la soberanía como aquello que es acto/potencia, en tanto es origen, *a priori*, y formaliza el poder. En esencia, es todo derecho a la ciudadanía, y en estructura debe conservar y controlar dicho derecho; es garantía y control de la vida porque bajo su esencia y estructura controla la vida a través de la relación ley/culpa/castigo.

Si como Schmitt lo plantea —pensando en Hobbes y más allá—, lo teológico permanece, en función de ese carácter se le atribuye a la soberanía ser origen y conservación de lo político. “Todos los conceptos centrales de la moderna teoría del Estado son conceptos teológicos secularizados”.¹⁵ Si vinculamos esta postura con el modo en que Hobbes define al Leviatán —el monstruo terrorífico creado por Dios—, éste es imitado, igualado y finalmente superado por el poder creador del hombre. Es necesario enfatizar que la soberanía es lo que da fuerza y movimiento a todo

¹⁴ Wendy Brown, *Estados amurallados, soberanía en declive*, Antonio Martínez-Riu, trad. (Barcelona: Herder, 2015), 88.

¹⁵ Carl Schmitt, *Teología política*, Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, trads. (Madrid: Trotta, 2009), 39.

el cuerpo político, de manera que el problema aparece cuando el origen de la ley y su ejercicio se expresan en el terror como aquello que media más allá de la ley.

Ahora bien, lo que retengo hasta aquí es que la soberanía, por ese principio vital con el que da vida y gobierna los movimientos del Estado, toma prestado el suplemento con el cual se instituye la violencia y determina no sólo el carácter decisionista del poder —es decir, su excepcionalidad como modalidad de acción política en la decisión de suspender la ley para conservar el poder—, sino también la fuerza para expresar una autonomía de lo político. Sobre esta fuerza, el *estado en suspensión* se coloca por encima de la excepción, ya que es ante todo suspensivo, lo que permanece es una ley sin ley que en lugar de conservar el poder lo desajusta.

Cuando la autoridad actúa como un poder legal, sus actos no están cubiertos y limitados por la ley, sino que operan en un espacio vacío dentro del territorio de ésta. Esta brecha entre la ley y su suplemento de fuerza tiene que ver con el estatus ambiguo de la representación política, el exceso constitutivo de la representación sobre lo representado. La soberanía, en su verdadero concepto, implica la lógica de lo universal y su excepción constitutiva: la vigencia universal e incondicional de la ley sólo puede sostenerse de un poder soberano, que se reserve el derecho a proclamar un Estado de excepción, es decir, suspender la vigencia de las leyes a favor de la propia ley.

La excepción está en realidad, según la etimología *ex-capere*, “prendida fuera” y no simplemente excluida. El *Estado en suspensión* aparece prendido del tiempo suspendido de la decisión, y se define por una fluctuación de fuerza de ley como elemento indeterminado en el que se pone en juego una fuerza de ley sin ley. “La apertura de un espacio en el cual la aplicación y la norma exhiben su separación y una pura fuerza-de-ley actúa (esto es, aplica des-aplicando) una norma cuya aplicación ha sido suspendida”.¹⁶

¹⁶ Giorgio Agamben, *Estado de excepción (homo sacer II)* (Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2005), 83.

De este modo, lo que refiere al *Estado de excepción*¹⁷ busca la apertura entre la aplicación y la norma, en la presuposición de su nexo, que opera a través de la forma de la excepción. Esto significa que, para aplicar una norma, se debe suspender, en última instancia, su aplicación. Es sobre el umbral de la suspensión que quisiera detenerme: ¿qué sucede ahí, en torno a la praxis y la lógica de lo político? Si lo que falta a la estructura norma/aplicación es justamente la relación, ¿qué es aquello que se instituye bajo su presunto nexo? Si el Estado de excepción refiere a un vacío e interrupción de todo derecho, ¿qué se designa bajo un estado en suspensión?

Este espacio vacío de derecho asemeja ser, por alguna razón, tan esencial al orden jurídico, que éste debe buscar, por todos los medios, asegurarse una relación con aquél; se mantiene necesariamente en relación con una anomia. Por un lado, el vacío jurídico en cuestión parece absolutamente impensable; por el otro, esta cualidad impensable reviste al orden jurídico de una impotencia. Entre lo uno y lo otro quisiera desarrollar el carácter *suspensivo*, ya que entiendo por dicha suspensión no sólo la imposibilidad de definir el nexo entre la aplicación y la norma, sino el no-lugar que ahí se origina, como la apertura espaciotemporal que libera una fuerza, de la cual busca apropiarse el poder, sin lograrlo. La vigencia sin aplicación de una ley, más que instituir la, *degrada suspensivamente* pues lo que se renueva es la temporalidad de la ley y no su aplicabilidad.

¹⁷ El Estado de excepción se caracteriza por generar una tensión en este estar prendido fuera y en un tiempo *ex tempore*, que nombra la extensión por la cual la energética de la fuerza suspende indefinidamente la vida en la muerte. Lo que me interesa situar en este desplazamiento de la vida es el paso de la *excepción* a la *suspensión*, como el carácter fundamental de la *fuerza diferencial*, la diferencia como diferencia de fuerza en lo inconmensurable del nomos y de la *physis*; la oposición entre la ley y la naturaleza, la suspensión de la vida en la decisión que resta colgada en la pregunta por la franja y las condiciones de posibilidad o imposibilidad de la soberanía y sus lógicas de distribución y representación de la vida y la muerte. Más concreto, en el devenir profundo de esa decisión, de esa experiencia que implica una dimensión temporal, un intervalo o una duración de mucho tiempo.

Por su parte, Agamben sostiene que las formas contemporáneas de la soberanía existen estructuralmente en relación con el Estado de derecho, y surgen en el momento en que el derecho queda suspendido. Mi argumento consiste en situar la permanencia de la suspensión como la condición misma de la franja. Es decir, la permanencia indefinida de la suspensión. “Lo decisivo en la decisión soberana no es tanto el control o la neutralización de un exceso como la creación y la definición de un espacio en el que el orden jurídico tendrá validez”.¹⁸ Debemos considerar el acto de *suspensión* de la ley como un performativo, que hace surgir una configuración contemporánea de la soberanía; más precisamente, como un acto que reanima una soberanía dentro del campo de gobernabilidad.¹⁹

El estado en suspensión permite una tensión entre ambas, es decir, la soberanía se ejerce en el acto de suspensión y la gobernabilidad supone una operación de poder administrativo extrajurídica, incluso, si vuelve a la ley como campo de operaciones tácticas. La ley queda suspendida o considerada como un instrumento que el Estado puede poner al servicio de constreñir y delimitar el campo de una población dada. En el mismo acto por el cual la soberanía suspende la ley o la deforma para su propio uso, el Estado extiende su dominio, amplía sus necesidades y desarrolla los medios necesarios para justificar su poder.

Foucault escribe que “las tácticas de gobierno [...] permiten definir, en cada momento, lo que depende del Estado y lo que no”; la dependencia del Estado, “su mecanismo de poder, sólo puede ser entendido en su

¹⁸ Giorgio Agamben, *Homo sacer: el poder soberano y la nuda vida*, Antonio Gimeno Cuspinera, trad. (Valencia: Pre-textos, 1998), 30.

¹⁹ Para Foucault, la gobernabilidad es el modo en que el poder administra y regula poblaciones como forma de vitalizar el poder estatal, como carácter de la modernidad. Es un modo del poder relacionado con el mantenimiento y el control de cuerpos e individuos, con la producción y regulación de éstos y con la circulación de cosas en tanto que mantienen y limitan la vida de la población. Michel Foucault, “La gouvernementalité”, en *Sécurité, territoire, population: cours au Collège de France (1977-1978)* (París: Gallimard, Seuil, 2004), 341-356.

supervivencia y en sus límites a partir de tácticas generales de gobernabilidad”.²⁰ Cuando la ley se vuelve una táctica de gobernabilidad, deja de funcionar como fuente de legitimación: la gobernabilidad vuelve posible una concepción del poder irreductible a la ley; explota su dimensión extrajurídica, declarando un poder-soberano ilegal por encima de la vida y la muerte.

La línea que demarca esta condición se encuentra atrapada en una turbulencia jurídica-política, en vías de desestructuración-reestructuración, a pesar del derecho existente y de las normas establecidas. En el momento en que una autoridad, un Estado u otro poder se atribuye o le es reconocido el derecho de controlar o vigilar la integridad de sus fronteras, toda amenaza pesa sobre el territorio de propiedad del que es característico el derecho. Si analizamos la ocupación de los territorios de Gaza y Cisjordania, a partir de la Guerra de los Seis en 1967, el Estado de Israel se ha encargado de diferir todo el estatuto de la ley como la fuerza que le es propia para desplegar sobre los territorios una serie de expropiaciones y ocupaciones, gracias al carácter suspensivo de la ley. Es decir, no suspende para mantener el poder por excepcionalidad, sino que suspende para mantener la fuerza en nombre de la seguridad nacional. Estas tácticas le han permitido desde entonces suspender los derechos básicos de los palestinos de manera arbitraria; con la radicalización del terrorismo tras la Segunda Intifada y las últimas intervenciones en Gaza, esto ha aplazado una y otra vez la posibilidad de autodeterminación del pueblo palestino a través del Estado. Aunado a ello encontramos la falta del reconocimiento internacional de la urgencia de crear las condiciones para que esto sea posible. Lo excepcional de la ley se ha vuelto una norma naturalizada y se justifica indefinidamente el ejercicio extrajurídico del Estado, tanto a nivel nacional como internacional. ¿Cuáles son las

²⁰ Foucault, “La gouvernementalité”, 349.

prácticas extrajurídicas que de esto se desprenden?, ¿cómo erosionar la norma para mantener la fuerza?

El Estado de *excepción* no es, por lo tanto, el caos que precede al orden jurídico, sino la situación que resulta de su *suspensión*. Foucault ofrece una forma desde la cual la gobernabilidad sostiene la continuidad del Estado, cuando la soberanía ya no es capaz de hacerlo. El Estado puede ser legítimo o no, derivar su legitimidad de un principio de soberanía, pero continúa “sobreviviendo” como *espacio* de poder gracias a la *gubernamentalización*. La gestión de la salud, la prisión, la educación, del ejército, junto a la producción de las condiciones discursivas e institucionales sobre las cuales se busca mantener a la población en los ejes de los territorios ocupados, permiten definir a cada momento lo que depende del Estado y lo que no. La cuestión entonces parece fundamental: ¿cómo funciona la producción de un espacio a partir de exenciones arbitrarias de poder? En otras palabras, ¿bajo qué condiciones la soberanía produce una gobernabilidad ilegal como parte de su dispositivo de poder?, ¿qué sucede con el carácter de ciudadanía desde las tres franjas donde el pueblo palestino se encuentra disperso: Gaza, Cisjordania y al interior del Estado? La especificidad del caso nos lleva a repensar las condiciones jurídicas de la ciudadanía, tanto al interior como al exterior de los límites nacionales: ciudadanía en suspensión. Ya que toda amenaza de deformar y suspender la ley pesa sobre el territorio de lo propio, y con ello sobre el espacio de derecho, hay aquí una aporía del derecho a la hospitalidad.²¹

²¹ “La ley de la hospitalidad, la ley formal que gobierna el concepto general de hospitalidad, aparece como una ley paradójica, perversible o perversidora. Parece dictar que la hospitalidad absoluta rompe con la ley de hospitalidad como derecho o como deber, con el pacto de hospitalidad. Para decirlo en otros términos, la hospitalidad absoluta exige que yo abra mi casa y dé no sólo al extranjero (provisto de un apellido, de un estatuto social de extranjero, etc.), sino al otro absoluto, desconocido, anónimo, y que le dé lugar, lo deje venir, lo deje llegar y tener lugar en el lugar que le ofrezco, sin pedirle ni reciprocidad ni siquiera su nombre. La ley de hospitalidad ordena romper con la hospitalidad de derecho, con la ley, o la justicia como derecho”. Derrida, *Canallas*, 31.

El argumento de Agamben respecto a la *excepción* se dirige al problema de dónde reside la soberanía política, qué o quién la tiene y por qué tiene sentido entender como soberanas “decisiones” hiperbólicas o exageradas sobre el poder. Ahora bien, pareciera que frente a la suspensión la pregunta no gira en torno al qué o al quién, sino al cómo se extiende la fuerza de una ley cuando el vínculo entre la norma y la aplicación no alcanza a figurar. Dos observaciones respecto a la suspensión: 1) el decisionismo, más que autónomo, es disperso e individual, es decir, depende de las fuerzas militares y policíacas antes que del representante del poder; 2) la excepcionalidad no se convierte en permanente sin erosionar la norma que la define, de ahí los modos de actuar en intervenciones y ocupaciones al territorio palestino como suplemento de la ley.

Como se enunció, Agamben parte de una genealogía muy particular sobre el Estado de excepción; sin embargo, conforme avanza su argumento afirma: “cuando la excepción se convierte en la regla, la máquina ya no puede funcionar”.²² En este sentido, y refiriéndose a las tesis sobre el concepto de historia de Benjamin, afirma: “la indecidibilidad de norma y excepción formulada en la octava tesis pone en jaque la teoría schmittiana”.²³ Más adelante: “La decisión soberana no es ya capaz de desarrollar el deber que la teología política le asignaba: la regla, que coincide ahora con aquello de lo que vive, se devora a sí misma”.²⁴

Leer la octava tesis de la historia de Benjamin con la clave agambeniana nos permite situar la distinción entre Estado de excepción *efectivo* y Estado de excepción *tout court*. Como es sabido, Benjamin reformula una y otra vez la teoría sobre el estado de excepción para orientarla contra Schmitt. Si para el último el estado de excepción se montaba sobre la ficción entre excepción y caso normal, éstos son temporal y

²² Agamben, *Homo sacer*, 75.

²³ Agamben, *Homo sacer*, 111.

²⁴ Agamben, *Homo sacer*, 112.

espacialmente diferentes para Benjamin, él vislumbraba la Alemania por venir y considera el Estado de excepción como lo absolutamente indecible respecto de la regla.

Estado en suspensión busca desenmascarar el intento del poder estatal por anexarse la anomia a través del estado de excepción. Si para Benjamin eso era la indecidibilidad respecto de la regla, aquí resta entender por suspensión lo que se produce *entre* lo impensable del vacío jurídico y la fuerza liberada como pretensión de mantener el derecho; entre lo uno y lo otro, la fuerza de ley mantiene el derecho en lugar de re-apropiárselo en su misma suspensión. ¿El terror?, ¿el delirio?, ¿el acecho?, ¿el pánico?

Gradualmente la ley se distiende entre el vacío del Estado de excepción y el excedente de fuerza. Dicho de otro modo, la suspensión es aquello que se abre en la falta de nexo entre la norma y la aplicación, y en el excedente de la aplicación de la norma sin norma. Si la estrategia de la excepción debía asegurar la relación entre violencia anómica y derecho, la estrategia suspensiva debe garantizar una pura aplicación sin vigencia. Entre lo uno y lo otro no hay más que un carácter gradual de la ley y su aplicabilidad y, sin embargo, la suspensión socava a todo momento el poder soberano, promueve su debilitamiento e invierte no sólo la relación gradual entre la ley y su aplicabilidad, sino que desde formas extrajurídicas espectraliza una fuerza de ley sin ley, la soberanía como terror.

El derecho parece poder subsistir sólo a través de una captura de la anomia, así como el lenguaje puede subsistir sólo a través de un sostén no lingüístico. En ambos casos, el conflicto parece girar en torno a un vacío: anomia, *vacuum* jurídico por un lado, ser puro, vacío de toda determinación y de todo predicado real, por el otro. Para el derecho, este espacio vacío es el estado de excepción como dimensión constitutiva.²⁵

²⁵ Agamben, *Homo sacer*, 115.

Se trata, en efecto, de preguntarnos cuál es la pertinencia de la ley. La pregunta y la búsqueda sobre el lugar son ineluctables, así como el modo en que la fuerza de ley *sin* ley territorializa la franja como la distribución temporal de una fuerza que determina el no-lugar de lo político: lo a-político.

Como hemos descrito hasta aquí, la relación entre norma y realidad en el Estado de excepción implica la suspensión de la norma. Para el estado en suspensión es esencial que la zona de anomia comprendida con una figura espectral del derecho se escinda en una pura aplicación sin vigencia. La derogación, el aplazamiento de acuerdos políticos y soberanías estables entre el Estado de Israel y Palestina pone en relieve la suspensión literal de la ley, así como la introducción de una prerrogativa estatal en situaciones particulares. Por ello, la violencia continua en los territorios no mantiene el derecho, sino su suspensión; no constituye una nueva legislación, sino una situación en la que no hay ley. El derecho no se ha abolido por completo, sólo se ha suspendido. Resta como la cara negativa de su condición: lo ilegal. La implicación de un estado en emergencia —expresamente temporal para legitimar la violencia— es parte de un discurso que intenta desplegar una frontera política contigua, sin embargo, indica la violenta realidad de una frontera colonial móvil, a saber, la franja.

En *Estados amurallados, soberanía en declive*,²⁶ Brown analiza —en un sentido crítico y desde los marcos de la política contemporánea— qué suponen los muros construidos en las últimas décadas a nivel simbólico, material y físico. Los muros proliferan en un momento en que se han intensificado los poderes transnacionales y la conectividad global a nivel económico y político. Según Brown, los nuevos muros marcan límites existentes o deseados de los Estados nación, pero no llegan a constituirse en fortalezas contra ejércitos, ni siquiera en manifestaciones de soberanía nacional. Consagran la corrupción fronteriza que quisieran impedir y

²⁶ Brown, *Estados amurallados*.

representan, de forma teatral, una soberanía entre interior y exterior, en la que el concepto mismo es cada vez menos sostenible. La penetración se hace norma: ésta se administra y democratiza.²⁷

La mayoría de los muros continúa recurriendo a la idea de la soberanía de Estado nación para su legitimación, y su función performativa es reflotar la soberanía del Estado nación aun cuando estas barreras no se ajustan a las fronteras entre Estados y a veces son en sí mismas monumentos a la fuerza o a la importancia menguante de la soberanía nacional estatal.²⁸

Pensar en el estado en suspensión a partir de la categoría de franja implica detenernos en tres puntos:

1. La suspensión como medio “legítimo” de la violencia;
2. La suspensión como la desconfiguración de la función de frontera nacional en el sentido geográfico y geopolítico, y
3. La suspensión como el medio de administración y penetración en el discurso simbólico del Estado.

En este sentido, “el muro de Israel concentra todas las funciones performativas, distintas estrategias, las estrategias legitimadoras y las tecnologías del control moderno del espacio, pero también todas las contradicciones que pueden encontrarse en los proyectos contemporáneos de amurallamiento”.²⁹

Por lo tanto, en esta paradoja entre la penetración y el control del espacio en la modernidad, y las fallas de cualquier proyecto globalizante de la posmodernidad se aloja el carácter suspensivo del Estado. No es la ex-

²⁷ Brown, *Estados amurallados*, 45.

²⁸ Brown, *Estados amurallados*, 47.

²⁹ Brown, *Estados amurallados*, 49.

cepcionalidad, mucho menos su acabamiento, sino la extensión temporal de su impotencia, por la suspensión indefinida de la ley. El muro sería simbólicamente el modo por el cual el Estado-nación ha buscado sobreponearse a su constitución paradójica. El muro aquí no es el límite, sino la movilidad: es la territorialización de la franja a ambos lados, así como al interior del Estado Israelí. Modifica los modos de habitar en función de la ocupación/desocupación que éste pliega y despliega sobre sí.

El muro serpentea, gira y a menudo, volviendo sobre sí, da la vuelta en torno del asentamiento de la cima que divide la colina y divide las comunidades palestinas, dejando espacios que conectan la presencia judía israelí en Cisjordania. Junto con la existencia de estas conexiones que enlazan terrenos separados, hay una creciente red de carreteras y de túneles que se cruzan por encima y por debajo del muro, entrelazándose unos con otros.³⁰

¿No será acaso este carácter de interconectividad y dispersión el modo mediante el cual la franja se territorializa en el cuerpo? El cuerpo, en su modalidad, territorializa o bien desterritorializa la franja; ahora bien, el muro aquí es la condición bajo la cual no sólo se territorializa la franja, sino que monta una teatralidad sobre las ficciones de la soberanía. La movilidad de los límites nacionales por el serpenteo de un muro es paradójica ya que, por un lado, se construye en nombre de un estado de emergencia temporal originado por las hostilidades palestinas, el muro se declara removible y su trazado es mudable en función de políticas de seguridad; por el otro, forma parte de un discurso de legitimación del poder estatal, aun cuando la barrera no se ajusta a las fronteras entre estados.

Toda ficción de un nexo entre violencia y derecho es reducida: no existe más que una zona de anomia, en donde actúa una violencia sin ropaje

³⁰ Brown, *Estados amurallados*, 44.

jurídico. El intento del poder estatal por anexarse la anomia a través del estado de excepción es desenmascarado y revelado por otra ficción que pretende mantener el derecho en su suspensión misma. El muro sería una solución política desde la cual pende el poder, ya que pone en relieve la suspensión de la ley y la legitimización de su ilegalidad. Hay soberanía tras el amurallamiento sin jurisdicción específica o cercamiento sin promesa de contención y protección; también, hay amurallamiento detrás de la soberanía, es decir, un Estado que carece de poder soberano para delimitar el territorio y dar seguridad. A la estrategia de bloqueo y contención sobreviene la de movilización y desenfreno energético.

La censura del amigo

Comencemos por plantear ciertas condiciones de la soberanía y la aporía sobre la cual se fundamenta. Soberano es, en palabras de Schmitt, el que decide sobre el estado de excepción, es decir, la persona o el poder que al declarar el estado de emergencia o la ley marcial puede suspender legítimamente la validez de la ley. La paradoja implícita en esta definición es que, al tener el poder legítimo de suspender la ley, el soberano se encuentra al mismo tiempo *fuera y dentro* del ordenamiento jurídico. Por eso, Schmitt define la soberanía como un concepto límite de la teoría jurídica y la ejemplifica a través de la excepción.

Habría que retener dos aspectos fundamentales:

1. Entender al enemigo declarado como un cuerpo a cuerpo sin lugar.
2. Aquí, la fuerza de la ley consiste en exceder la manifestación física de la fuerza, es decir, su peso, su talla, su cantidad de energía, más allá de la fuerza natural o la fuerza de vida, más allá incluso de su fenómeno visible y de lo que puede, mediante la imagen de la fuerza, meter miedo, intimidar.

La revisión de las lógicas bajo las cuales el concepto de lo político trazado en el límite entre amigo/enemigo se reconfigura en el mundo contemporáneo nos lleva a encontrar una censura hostil del amigo. Ahí el concepto de lo político toma otro sesgo con el propósito de atisbar cuáles son las implicaciones de pensar Estados sin soberanía, o incluso qué sucede cuando el poder y la acción estatal se distancian. Recupero el análisis de Derrida en *Políticas de la amistad*, *Canallas* y *La hospitalidad*: podemos hablar de estados canallas en tanto el estado soberano actúa como lo más propio de la ley y, al mismo tiempo, se coloca al margen de la ley. Ahora bien, ¿cuáles son los estados canallas hoy y en qué se diferencian sus formas soberanas —si es que las mantienen— de los estados modernos?

El argumento busca desarrollarse en la paradoja que se da entre la hospitalidad y el poder, o dicho de otra forma, entre la violencia del poder o la fuerza de ley y la hospitalidad. Nos obliga a preguntarnos por la actual técnica de reestructuración del espacio y aquello que constituye un espacio de propiedad controlado y circunscrito en los perímetros de la ley, produciendo así un espacio abierto a la intrusión. Si como dice Derrida, no existe hospitalidad sin soberanía de sí mismo sobre el propio hogar, pero tampoco hospitalidad sin finitud, la soberanía sólo puede ejercerse filtrando y excluyendo, mediante la violencia, el perjurio al otro, a lo otro en el umbral de la más terrible *hostilidad*. Aquél que llega sólo puede introducirse en el espacio de lo propio cómo ilegítimo, clandestino, posible de expulsión o de arresto.

El abuso es la ley de utilización, ésta es la ley misma, ésta es la lógica de una soberanía que sólo puede reinar sin compartir. Más precisamente, puesto que no llega nunca sino de una forma crítica, *precaria*, *inestable*, la soberanía no puede nunca más que *tender*, durante un tiempo ilimitado, a reinar *sin* compartir. No puede sino *tender* a la hegemonía imperial. Utilizar dicho *tiempo* ya es abusar, como lo hace aquí mismo el canalla

que por consiguiente soy. No hay, por lo tanto, más que *Estados Canallas*. En *potencia* y en *acto*. El estado es canalla.³¹

Como ya se apuntó, en el siglo xx y sobre todo tras la Segunda Guerra Mundial, este vínculo entre poder y fuerza resulta en cierta forma duplicado o vaciado en sí mismo: ya no se trata de la estructura de poder existente que —para sustentar su eficacia y control sobre los sujetos— debe confiar en la dimensión fantasmática de la amenaza potencial/invisible, sino que el lugar de la amenaza es en realidad externalizado, desplazado al enemigo exterior del poder. La amenaza invisible del enemigo es la que legitima el estado de emergencia permanente del poder.³²

“Esos esfuerzos por identificar unos estados terroristas o unos estados canallas son unas racionalizaciones destinadas a negar más que la angustia absoluta, el pánico o el terror ante el hecho que la amenaza absoluta ya no puede proceder o mantenerse bajo el control de cualquier Estado, de cualquier forma estatal”.³³

Esta cita refiere al modo en que la amenaza omnipresente del terror legitima las muy visibles medidas de defensa; lo importante aquí es entender cómo, en realidad, éstas representan una verdadera amenaza a la democracia y sobre todo a los derechos humanos. Categorías y conceptos como guerra, paz o terrorismo se agotan en vano, ya que no se tra-

³¹ Derrida, *Canallas*, 127. Las cursivas son mías; señalo con ellas el modo en que la precariedad y la inestabilidad de la soberanía tienden un tiempo en el cual no puede haber más que estados canalla en potencia y en acto. Es en ese tiempo donde traumatiza el terror que no ha tenido lugar; he ahí una dispersión entre el terror y el terrorismo.

³² Pensemos la manera en que los fascistas invocaban la amenaza de la conspiración judía, y los estalinistas, la amenaza del enemigo de clase; o en el despliegue ejercido desde distintas latitudes como la guerra estadounidense contra el terrorismo o la guerra contra el narcotráfico en México.

³³ Derrida, *Canallas*, 131.

ta —como escribe Derrida— de formas de resistencia a una ocupación territorial sino que, bajo el discurso legitimador de una guerra contra el terrorismo, se disimula un modo donde lo que resta es la obscenidad de la ley como resorte de un estado en suspensión. Sin embargo, más que hablar de *un* estado canalla, sólo *hay* estados canallas, puesto que “se considera sin pertinencia el concepto de terrorismo que siempre ha estado asociado justamente a guerras revolucionarias, guerras de independencia, o a guerras de partisanos, cuya baza y horizonte ha sido el Estado”.³⁴

La amenaza produce la interminable serie de ataques contra potenciales terroristas. Aquí el poder se presenta a sí mismo bajo amenaza permanente: el discurso delirante de protección y libertad para ejercer la fuerza en nombre de la seguridad nacional evidencia a un estado en suspensión, ya sea mediante la invasión de territorios o la construcción de muros. Desenmascara la apariencia de la soberanía y podríamos decir que se encuentra muy cerca de una *hipersoberanía* pero, en realidad, faltándole supremacía, expresa una fractura y no un excedente.

Los muros en la actualidad articulan una distinción dentro/fuera, en la que lo que está dentro y se defiende y lo que está fuera y se repele no son Estados o ciudadanos particulares; aún más, una distinción en la que los individuos, el poder político y la violencia pueden estar desvinculados territorialmente de los Estados.³⁵

En *El concepto de lo político*,³⁶ Schmitt produce una integración entre decisionismo y la teoría del *nomos* y el orden concreto. La realidad de lo político se resuelve en una situación compleja y cambiante, donde se da una

³⁴ Derrida, *Canallas*, 131.

³⁵ Brown, *Estados amurallados*, 120.

³⁶ Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, Rafael de Agapito, trad. (Madrid: Alianza, 1998), 54.

secuencia entre la excepción (con la consiguiente ruptura amigo-enemigo), el conflicto (oposición amigo-enemigo) y la unidad política (el momento de la decisión soberana de instauración de un nuevo orden). El Estado presupone lo político, y el núcleo amigo-enemigo como ciudadano o extranjero regula la posibilidad real del conflicto. El soberano garantiza el anclaje al orden jurídico, pero en la medida en que la decisión concierne a la anulación misma de la norma; es decir, el estado de excepción representa la inclusión y la captura de un espacio que no está ni afuera ni adentro. Estar fuera y, sin embargo, pertenecer.

La excepción es lo que funda la decisión a propósito de cada caso o de la eventualidad. Lo que liga u opone el núcleo amigo-enemigo tiene ciertas consecuencias paradójicas en cuanto a la guerra y, en consecuencia, a la muerte. En la decisión de la muerte, en la pulsión de muerte justamente, se aloja lo político.

Nada parece hoy más incierto y poroso que una frontera en general o una frontera entre los conceptos de guerra y de paz, guerra civil y guerra internacional, guerra y operación llamada “humanitaria”, supuestamente conducida por instancias no gubernamentales. Las guerras de independencia, no legitimadas como tales por las potencias coloniales, los “terrorismos”, todo cuanto Schmitt llama la “guerra de guerrillas” y otros tantos fenómenos confunden el concepto de enemigo público. Tanto en la guerra civil como en la colonial se enturbian los conceptos de amigo-enemigo; la transformación real llega con el terrorismo y el contraterrorismo: la relación con la técnica o la teletecnología modifica la velocidad, la extensión y la mutabilidad del concepto de enemigo. Con él se desdibujan todas las oposiciones de lo político: guerra, paz, militares, civiles, enemigos, criminales; es decir, queda abierto el campo para una guerra deliberada como aquella denominada “guerra contra el terrorismo”. Matar sin efusión de sangre, con la ayuda de nuevas técnicas, es acceder a un mundo sin guerra y sin política, a la inhumanidad de una guerra sin guerra.

El desencadenamiento absoluto de la hostilidad aparece a través de todos los procesos de despolitización de los límites clásicos de lo político; lo que produce dicha despolitización de las fronteras de lo político —en el sentido en que Schmitt traza esa frontera a partir de la distinción amigo/enemigo— al parecer es el modo en que se desarrollan las guerras, cómo se extiende la relación entre guerra y paz desde los modos de visibilidad de la crueldad. El recorrido por la historia de la pena de muerte marca una línea de crueldad y sangre, y la configuración de ésta en el espacio público: el asesinato como la condición referencial de un espectáculo que mete miedo y articula terror en tanto se visualiza el poder de dar muerte. El final de la Segunda Guerra —las imágenes de los campos de exterminio—, la finalización de la Guerra Fría, hasta las actuales guerras contra el terrorismo, marcan otra condición de visibilidad sobre dar muerte y el correr de la sangre: va de la efusión a la no efusión, el espacio público cede por completo el lugar a la propagación de imágenes, la inyección del miedo transcurre ya no por el espectáculo, sino por la precariedad de la muerte en lo instantáneo de la imagen.

Desacreditar al enemigo quiere decir, en la actualidad, hacer de él un monstruo inhumano y exceder lo político en él: el enemigo es alguien que debe ser desplazado y no sólo rechazado, devuelto al interior de sus fronteras. La despolitización actual en apariencia enturbia los criterios fronterizos de lo político, no los neutraliza más que para extender el dominio hasta la hostilidad absoluta, en la suspensión indefinida del enemigo en el enemigo y no de amigo en el enemigo. Esta complicación nos lleva a cuestionar el estatuto oscuro de una posibilidad o de una eventualidad: ¿cómo podría no haber hostilidad sin la posibilidad real de dar muerte?, ¿cómo se diferencia ese dar muerte de la guerra nacional, o incluso internacional, de aquella enmascarada por la ocupación? La pulsión mortífera del amigo/enemigo procede de la vida y no de la muerte, lo cual establece las fronteras del concepto de lo político. Ahora bien, la neutralidad del enemigo/enemigo procede de la disyunción ad-

quirida frente a una resistencia, que puede crecer hasta su extremo límite. Se formaliza un principio de ruina o de espectralidad en el corazón de lo político. No es ya la posibilidad de dar muerte física sino que, en la suspensión de la frontera, se traza el no-límite entre el Estado y la franja, desde donde el terror y el terrorismo establecen las lógicas de resistencia a la relación poder/espacio/fuerza.

Recapitulando, la historia política de la palabra “terrorismo” se deriva ampliamente de la referencia al terror revolucionario ejercido en nombre del Estado, lo cual supone precisamente el monopolio legal de la violencia. Encontramos allí la referencia a un crimen contra la vida humana cometido mediante violación de las leyes (nacionales o internacionales), que siempre implica la distinción entre civil y militar, y una finalidad política, lo cual no excluye por lo tanto el terrorismo de Estado. El desplazamiento que corre de un lado a otro sin cesar es aquel que nos impide distinguir el momento en que se suspende la identificación de una oposición posible entre terror de Estado y terrorismo. No olvidemos los terrorismos que han marcado la historia de Argelia, Irlanda del Norte, Córcega, Israel o Palestina. Nadie puede negar que a todo acto de resistencia corresponde un terrorismo de Estado. ¿A partir de qué momento un terrorismo deja de ser enunciado como tal para ser saludado como el único combate legítimo?, ¿por dónde trazar el límite entre lo nacional y lo internacional, la policía y el ejército para mantener la paz, el terrorismo y la guerra, lo civil y lo militar en un territorio y dentro de unas estructuras que aseguren el potencial defensivo de una sociedad?, ¿cómo es que todas estas relaciones prolongan negativamente la relación entre vida y política?, ¿por qué en ese tiempo suspendido de la ley se vuelve imposible significar al hombre, la persona, la vida, incluso lo humano?

Inestabilidad semántica, confusión irreductible de los términos, indecisión en cuanto al concepto mismo de frontera, una turbulencia aleatoria en el lenguaje político, donde hay que trazar las relaciones de fuerza y significación que establecen un cierto poder dominante; éste

logra imponer, y por consiguiente legitimar y legalizar, en un escenario nacional o mundial, la denominación y la interpretación que le conviene en determinada situación. Así, en el transcurso que va del fin de la Guerra Fría a nuestros días, Estados Unidos ha conseguido suscitar un consenso intergubernamental para llamar terrorismo a toda resistencia política organizada ante el poder establecido y convocar a una coalición armada contra el susodicho terrorismo. Estos fenómenos ya no tienen como objetivo la conquista o liberación de un territorio y la fundación de un Estado-nación. ¿El terrorismo pasa solamente por la muerte?, ¿se puede aterrorizar sin matar? ¿matar es necesariamente hacer morir?, ¿o es también dejar morir? Todo esto nos conduce a una estrategia más o menos consciente y deliberada de las situaciones históricas o políticas en las que opera el terror, por así decirlo, como simple efecto de un dispositivo, en razón de las relaciones de fuerza instaladas, sin que ningún sujeto se haga responsable de él. Las situaciones de opresión social o nacional producen terror, sin que quienes se benefician de él tengan que organizar actos terroristas.

La búsqueda del lugar de enunciación y origen de la ley en la franja no pretende ser una abstracción para significar un todo, sino lo opuesto. Es una preocupación por crear las condiciones materiales de posibilidad para configurar los estatutos jurídicos mediante los cuales se debe pensar la figura del refugiado, del desplazado, deslocalizado. ¿Ciudadanía en suspensión? Aquí la repetición no es el retorno de los signos, sino que lo real vuelve siempre al mismo lugar. La repetición intenta capturar algo que siempre escapa: precisamente la causa de la repetición misma, es decir, el significante que no cesa de escribirse. La repetición de una ley sin ley es causada por lo que no se inscribe en la ley bajo el poder de lo real: la violencia.

Hacer (re)aparecer como (re)aparecidos a esos otros portadores de una memoria, una promesa hospitalaria por deseo de justicia. Siempre la misma ruptura con la inmediatez y con la indivisibilidad. Esta rup-

tura no es suya. Ella tiene lugar. Ella reestructura o reinterpreta todas las significaciones posibles. Las vuelve no sistematizables, no orgánicas. Para puntualizar, proporciona la irrealidad de una proximidad mundial y local, una dentro de la otra. Aparta, localiza y desplaza la extensión según la cual tienen lugar las existencias.

Es sobre la aporía de la hospitalidad que hoy se debe reflexionar y con ello cuestionar todas las lógicas discursivas con las cuales el género de la frontera determina y nombra la diferencia entre lo familiar y lo no-familiar, extranjero y no-extranjero, el ciudadano y el no-ciudadano, sobre todo, entre el derecho privado y el derecho público. ¿Qué ocurre cuando un Estado encargado de la integridad del territorio, de la soberanía, de la seguridad y de la defensa interviene no sólo para vigilar, sino para prohibir la circulación entre un sitio y otro? En todo caso, se trata de encontrar una franja donde lo público y lo privado, el ciudadano y no ciudadano, entre el amigo y el enemigo deslocalice el lugar propio de lo político y reconfigure el orden de la comunidad.

No sólo la Franja de Gaza, Cisjordania y el Estado de Israel se encuentran atrapados en una turbulencia jurídico-política, a pesar del derecho existente y las normas establecidas. A partir del momento en que el Estado de Israel se atribuye o se le reconoce el derecho de controlar, de vigilar para proteger su propia hospitalidad, no puede más que pervertir la ley de lo propio y considerar como extranjero indeseable, virtualmente como enemigo/terrorista, a todo aquel que invada el espacio de lo propio. “Ese otro se vuelve un sujeto hostil del que corro el riesgo de convertirme en rehén”.

Maniaca y tautológicamente, la soberanía pasa a autojustificarse de manera radical para mantener y extender su poder. La pervertibilidad de la ley se vuelve virtualmente xenófoba para proteger o pertenecer a lo propio, como táctica de gobernabilidad para la administración de la población y para preservar en ella el Estado nacional, mientras la legitimidad queda suspendida. “El ejercicio extralegal de la soberanía, con el

fin de suspender los derechos de manera arbitraria, transforma los modos de autodeterminación de un pueblo dado, sin tomar en cuenta su condición estatal”. La perversión se desencadena desde adentro, el poder se ejerce y se garantiza por la mediación del derecho público, o bien, de un derecho del Estado. “No existe hospitalidad, en el sentido clásico, sin soberanía del sí mismo sobre el propio-hogar, pero como tampoco hay hospitalidad sin finitud, la soberanía sólo puede ejercerse filtrando, escogiendo, y por lo tanto excluyendo y ejerciendo violencia”.

¿Cómo pensar aquí la promesa de la democracia?, ¿cómo reconfigurar la democracia más allá de la promesa?

Referencias

- Agamben, Giorgio. *Estado de excepción (homo sacer II)*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2005.
- _____. *Homo sacer: el poder soberano y la nuda vida*. Antonio Gimeno Cuspina, trad. Valencia: Pre-textos, 1998.
- Arendt, Hannah. *Eichmann en Jerusalén*. Carlos Ribalta, traductor. Madrid: Lumen, 2012.
- Benjamin, Walter. *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Bolívar Echeverría, ed. y trad. Ciudad de México: Ítaca, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2008.
- Borradori, Giovanna. “Autoinmunidad: suicidios simbólicos y reales”. En *La filosofía en una época de terror: diálogos con Jürgen Habermas y Jacques Derrida*, Juan José Botero y Luis Eduardo Hoyos, trad. Madrid: Taurus, 2004.
- Brown, Wendy. *Estados amurallados, soberanía en declive*. Antonio Martínez-Riu, trad. Barcelona: Herder, 2015.
- Butler, Judith. *Vida precaria: el poder del duelo y la violencia*. Fermín Rodríguez, trad. Buenos Aires: Paidós, 2006.
- Derrida, Jacques. *Acabados, seguido de Kant, el judío, el alemán*. Patricio Peñalver, trad. Madrid: Trotta, 2008.
- _____. *Canallas: dos ensayos sobre la razón*. Cristina de Peretti, trad. Madrid: Trotta, 2005.
- _____. *La bestia y el soberano*. Michel Lisse, Marie-Louise Mallet y Ginette Michaud, eds. Cristina de Peretti, Delmiro Rocha y Luis Ferrero, trads. Buenos Aires: Manantial, 2010.
- Esposito, Roberto. *Bíos: biopolítica y filosofía*. Carlos R. Molinari Marotto, trad. Buenos Aires: Amonrorto, 2007.
- Foucault, Michel. “La gouvernementalité”. En: *Sécurité, territoire, population: cours au Collège de France (1977-1978)*. París: Gallimard, Seuil, 2004.

- Rosenzweig, Franz. *La estrella de la redención*. Miguel García-Baró, trad. Salamanca: Sígueme, 2007.
- Sand, Shlomo. *La invención del pueblo judío*. José María Amoroto Salido, trad. Madrid: Akal, 2011.
- Schmitt, Carl. *El concepto de lo político*. Rafael de Agapito, trad. Madrid: Alianza, 1998.
- _____. *El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del "Ius publicum europaeum"*. Dora Schilling Thou, trad. Granada: Comares, 2002.
- _____. *Teología política*. Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, trad. Madrid: Trotta, 2009.
- Sloterdijk, Peter. "Los signos de los descubridores". En *En el mundo interior del capital: para una teoría filosófica de la globalización*. Isidoro Reguera, trad., 123-135. Madrid: Siruela. 2007.
- Weizman, Eyal. *A través de los muros*. Iván de los Ríos, trad. Madrid: Errata Naturae, 2012.